

REPOSICION AUTO RAD. 28-2013-0781

ABOGADA PACHON <pclabogada@gmail.com>

Vie 23/09/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Respetuosamente allego recurso de reposición contra decisión emitida por el despacho dentro del radicado de la referencia.

Gracias a todos los funcionarios del despacho

CLARA PACHON

ABOGADA

3172320306

JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 28-2013-00781

DE: DIANA CRISTINA MONCADA ROLDÁN C.C No. 20.407.870 DE BOGOTÁ.

CONTRA: ROSA HERMINDA SANABRIA PINZÓN C.C. No. 39.637.258 DE BOGOTÁ.

CLARA LUCIA PACHÓN GARCÍA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.482 expedida en la ciudad de Bogotá, y portadora de la T. P. No. 211.487 del Consejo Superior de la Judicatura, por el presente interpongo y sustento recurso de reposición contra el auto fechado 16 de septiembre de 2022 y por medio del cual se ordena remitir el proceso a los juzgados de ejecución. Son fundamento de mi recurso los siguientes:

HECHOS.

1. El incidente de regulación de honorarios se origina con ocasión del no pago por parte de la ciudadana ROSA HERMINDA SANABRIA a su abogada DIANA CRISTINA MONCADA ROLDAN de los honorarios pactados.
2. Con ocasión de lo anterior y tras adelantar el respectivo incidente, el despacho fijó honorarios profesionales a la abogada DIANA CRISTINA MONCADA ROLDAN, los cuales a la fecha no se han cancelado.
3. Ocurre que el auto objeto del recurso ordena remitir el proceso a los juzgados de ejecución, juzgados éstos que no serían competentes para adelantar el proceso ejecutivo con base en el auto que reguló los honorarios profesionales, situación que atenta contra los derechos de mi representada, pues el artículo 306 es claro al indicar que el juez competente para librar el mandamiento de pago en comento es quien emitió la decisión.
4. Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito se sirva reponer su auto y en consecuencia, conservar la competencia respecto del proceso que nos ocupa, librando el respectivo mandamiento de pago para materializar los derechos de la incidentante.

Señor Juez, el caso que ocupa nuestra atención data del año 2013, momento en que la abogada DIANA CRISTINA MONCADA ROLDAN, diligentemente adelantó una serie de tramites a la ciudadana ROSA HERMINDA SANABRIA, sin embargo, la demandante SANABRIA nunca canceló los honorarios pactados por su gestión lo que la obligó a adelantar el incidente de honorarios, sin embargo, a pesar de haberse fijado unos honorarios por el despacho la señora SANABRIA se ha negado a cancelarlos situación que hoy nos coloca ante este estrado nuevamente solicitando su amparo.

Consideramos, que al remitir el expediente a otro juzgado se pueden dilatar mas los tiempos y vulnerar los derechos de mi representada en tanto se corre el riesgo que amparados en el artículo 306 del C.G.P., se deniegue el trámite al mandamiento de pago solicitado, por lo que respetuosamente solicitamos se libere el mandamiento de pago respectivo conservando la competencia del presente proceso.

Consideramos son suficientes nuestros argumentos para elevar esta solicitud al despacho y esperamos sea despachada favorablemente a nuestros intereses.

Cordialmente,

CLARA LUCIA PACHON GARCIA

C.C. 53.013.482 de Bogotá

T.P. 211.487 del C.S.J.